

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL JUEVES 21 DE JULIO DE 1825.

SANTA PRAXEDES, VIRGEN.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Carmen.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Sale el sol á las 4 h. 51', y se oculta á las 7 h. 9'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Épocas del día.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 00	75. 0	O.	Claro
A las 12 del día.....	30, 0, 16.	77. 5	Id.	Idem
A las 6 de la tarde.....	30, 0, 04	76. 0	OSO.	Idem

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Altamar á las 5 h. 36' mad. 2.a Altamar á las 5 h. 55' tard.
1.a Bajamar á las 11 h. 43' mañ. 2.a Bajamar á las 12 h. 6' noch.

Paris 29 de Junio.

En Bremen mete grande ruido en la actualidad un celebre ladrón llamado Riechelmann. La gaceta de aquella ciudad hace el siguiente retrato de él. Riechelmann es un hombre muy atento, muy instruido y muy fino en sus modales; ha llevado el arte de engañar al mayor grado de perfeccion y destreza, y todas las autoridades que han tenido que hacer con él han sido burladas. En fin acaba de ser preso en esta ciudad despues de haberse escapado de un buque que lo llevaba de Hamburgo al Brasil. Riechelmann nació en Hidelsheim, y es hijo de un maestro de postas. Dicho individuo es tan conocido y sus robos son tan numerosos, que con sobrada razon le llaman el *Cartouche* aleman. Parece que posee la nigromancia de los tiempos antiguos, y el arte de disfrazarse de modo que nadie lo conozca. Cuando los franceses estaban en Bremen se escapò de la cárcel vestido de gendarma.

Sus disfraces lo desfiguran de tal modo que los aldeanos decian que era invisible. El ingenio de este hombre es en extremo sutil: se dice que no suele estar preso mas que para divertirse y burlarse de los jueces. Cuando estaba abordo del buque que lo llevaba al Brasil; tenia en su cuerpo bastante oro sin que se supiese el lugar donde lo tenia escondido; él mismo hizo sus pasaportes, sus certificados y todos los documentos necesarios para su seguridad.—Este ladrón, raro en su clase, tiene muchos partidarios en toda la orilla del Weser. Sus depredaciones en aquella comarca son tan frecuentes que los habitantes de aquellas orillas no se atreven á pasearse á prima noche.

Valencia 30 de Junio.

Habitantes de los Reinos de Valencia y Murcia.—El destino de Capitan General de este exercito y reinos de Valencia y Murcia que el Rey N. S. (Q. D. G.) se ha dignado confiarme escede á mis débiles fuerzas y escasos conocimientos; pero me ha sido sumamente lisonjero, pues me proporciona la satisfaccion de continuar acreditando la mas firme adhesion á nuestro amado Soberano y el deseo vehemente de ocuparme en todo lo que pueda contribuir á su Real servicio; asi como la de anunciaros que nada omitiré que interese á vuestro bienestar y felicidad que por tantos títulos merecéis. En la exacta observancia de las leyes de la Monarquia y órdenes de S. M. hallaré siempre el camino seguro para conseguir los importantes objetos que me propongo y los medios de destruir los obstáculos y dificultades que desgraciadamente pudiera oponerse ó contrariarlos. El caracter pacifico y honrado que os distingue y las pruebas decididas de acrisolada lealtad, que en todas circunstancias habeis dado, me persuaden de los principios y sentimientos que os animan, y no dudo que procurareis alejar de vuestra memoria aquella fatal época de anarquia, y de escenas de horror que dichosamente pasaron, y en lugar de tan tristes recuerdos conservareis solamente las ideas de amor, respeto y ciega obediencia á las Soberanas resoluciones, en cuyas bases se cimenta el orden y la seguridad del Estado.

Valientes militares y benemeritos Voluntarios Realistas, cuento con vuestros esfuerzos y cooperacion para sostener el incomparable bien de la paz y tranquilidad que felizmente reinan en las dos hermosas provincias de mi mando, prometiendome tambien que vuestras acciones y deseos no tendran otro fin que conservar ilesa la santidad de la Religion que profesamos, y los derechos imprescriptibles del Rey N. S.—Valencia 28 de Junio de 1825.—*José Maria de Carvajal y Urrutia.*

Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra en 18 de Junio último, revalidando otra expedida en 13 de Abril de 1821 sobre la clasificacion y goce de pensiones á los individuos de Medicina, Cirugia y

Farmacía, que sirvieron en la guerra de la independencia y demás.

El Rey N. S., conformandose con el dictamen de su supremo Consejo de la Guerra, ha tenido á bien mandar se revalide la orden espedita en 13 de Abril de 1821, que dice así:

„Penetrado el Rey de los distinguidos servicios de los individuos de las tres facultades de Medicina, Cirugía y Farmacia que sirvieron en las planas mayores de los ejércitos en la última guerra con Francia, tuvo á bien mandar que el estinguido Consejo de la Guerra le propusiese la clase de premios que creyese oportuna. Verificada esta, y aprobada por S. M. en 19 de Junio de 1815, procedió el Consejo á la clasificacion de los premios en vista de las relaciones de los gefes de las facultades; y habiendo oido el dictamen de sus fiscales, estaba para darse cuenta en él al tiempo del restablecimiento del sistema constitucional. En este estado se sirvió S. M. mandar que la junta consultiva de este Ministerio informase tambien sobre este expediente; y conformandose con su parecer, se ha dignado aprobar la clasificacion y premios que constan de las adjuntas relaciones, y que para su ejecucion se observen los articulos siguientes: 1.º Que en atencion á la escasez de caudales se abone á los facultativos de Medicina, Cirugía y Farmacia, que sirvieron desde el año de 1808 al de 14, en créditos las cantidades á que sean acreedores desde el dia 19 de Junio de 1815 hasta esta fecha, y en adelante en dinero, bajo las mismas reglas que á los demas que disfrutaban sueldo del erario. 2.º Que ninguno de los comprendidos pueda disfrutar sueldo y pension á un mismo tiempo. 3.º Que los officios de cuenta y razon no abonen estas partes de sueldo hasta que los interesados hayan justificado no percibir otro alguno del erario. 4.º Que los agraciados por medio de sus respectivos gefes facultativos manifiesten el punto de su residencia, y tesorerias de ejercito por donde les convendrá cobrar, y que estos mensualmente pasen al Ministerio de mi cargo relaciones en que espresen la clase de premios que les ha cabido, y tesorerias en que se fijen para prevenir el pago. 5.º Que se prevenga á los gefes de las facultades que en las vacantes que ocurran propongan á los agraciados en proporeion á su mèrito y antigüedad y pension que disfruten, á fin de descargar por este medio al erario. Todo lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y fines convenientes, acompañándole relaciones nominales rubricadas por mí de los individuos de las tres facultades, á quienes S. M. ha considerado acreedores á dichos premios.”

Y ademas es la soberana voluntad de S. M., conformandose igualmente con su supremo Consejo de la Guerra, que todos los de las clases espresadas que justifiquen haber intentado la purificacion de su conducta politica, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real cédula espedita en 9 de Agosto ultimo, y á los que ya la hubiesen

conseguido, se les ponga en posesion de la pensión que les haya correspondido; y para que pueda verificarse esta disposición, presente cada uno al jefe de su facultad la certificación competente de haber obtenido ó intentado su purificación, dada por el secretario de la junta de la provincia á que pertenece, la cual dirigirá dicho jefe al Consejo con el informe correspondiente; y aunque el derecho al percibo de dichas pensiones debe entenderse desde que se les declaró por la citada orden, no se les abone sino desde el día 1.º de Junio de 1823, que por regla general está mandado para todos los empleados, y los que cedieron antes del 7 de Marzo de 1820 las que les correspondieron en beneficio del Real erario, y á los que de estos les hubiese sido concedido el uso de uniforme y fuero, no tengan derecho alguno á disfrutarlas.

De mandato judicial se subasta por término de 30 dias para su remate en el mejor postor dos casas en esta ciudad, una en la calle del Baluarte, num. 123, y otra en la de Garaicoechea, numeros 6 y 7, apreciada la primera en 469.515 1/3 rs. vn. y la segunda en 263.096 1/2 rs. vn. con varios gravámenes que sobre si tienen. Quien quisiere hacer postura acuda á la escribania de mi cargo que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada. Cadiz 19 de Julio de 1825. = Joaquín Rubio.

AVISOS.
En el jardín del callejon de la Cereria, num. 188, se han establecido tinas para baños de aguas potables, reconocidas y aprobadas por varios de los Sres. facultativos de esta ciudad, cuyos buenos efectos están bien experimentados: el contingente con que ha de contribuirse al dueño del establecimiento por cada baño es el de 6 rs. cuando sea fria y 8 siendo templada, en inteligencia de que estan prontos á usarse en cualquier dia y hora, y que al caballero ó señora que se suscriba por diez solo se le exigirán 50 rs. si son frios, y 70 si son templados.

Salvadora Roz, de 22 años de edad y viuda, busca casa para criar: darán razon en la calle de la Aduana Vieja, num. 24; tiene persona que abone su conducta.

TEATRO. = Segundo abono: funcion 3.ª. = *La esclava en Bagdad* (òpera en dos actos, exornada segun previene su argumento, música del maestro Paccini.) = A las 8.

Por indisposicion del Sr. Luis Martinelli, desempeñará el papel de Mustafá el Sr. Santiago Calcina.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica